

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

60

MADRID

EDICTO

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID NOVENA

D./Dña. MARÍA DEL CARMEN PALOMA TUÑÓN LÁZARO, Letrado/a de la Admón. de Justicia de la **Sección Novena** de la Audiencia Provincial de Madrid,

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 972/2016 a instancia de la Procurador Dña. ADELA CANO LANTERO en nombre y representación de RONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA contra EUROCONTROL S.A. y NN COMPOSITER, S.L., éste último declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado en fecha 20 de enero de 2017 sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO.-RECURSO DE APELACIÓN Nº 972/2016.-

Ilmos. Sres. Magistrados: D. JUAN LUIS GORDILLO ÁLVAREZ-VALDÉS.-

D. JOSÉ MARÍA PEREDA LAREDO.- D. CÉSAR TEJEDOR FREIJO.-En

Madrid, a veinte de enero de dos mil diecisiete.-**VISTOS** en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, los Autos de Juicio Ordinario nº 1103/2012, procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Madrid, a los que ha correspondido el Rollo de apelación nº 972/2016, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante **RONAUTICA, S.A.**, representada por la Procuradora D^a. Adela Cano Lantero; de otra, como demandada y hoy apelada **EUROCONTROL, S.A.**, representada por el Procurador D. Jesús Iglesias Pérez; y de otra como demandada y hoy también apelada **NN**

COMPOSITER, S.L., en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad.-**SIENDO MAGISTRADO PONENTE EL ILMO. SR. D. CÉSAR TEJEDOR FREIJO.-F A L L O.-**Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la parte demandante Ronaútica, S.A. contra la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil quince dictada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Madrid en los autos de Juicio Ordinario allí seguidos con el nº 1103/2012, debemos CONFIRMAR y CONFIRMAMOS íntegramente la referida resolución.-Las costas de la presente alzada se imponen a la parte recurrente, con pérdida del depósito constituido para recurrir de conformidad con el punto 9º de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala del que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación de acreditarse el interés casacional, que deberá interponerse ante este Tribunal en el término de veinte días desde la notificación de la presente.-**PUBLICACIÓN.-** Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo. Certifico.-

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia transcrita a la apelada “NN Compositer, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía, expido y firmo la presente en Madrid, a 26 de enero de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia de la Sección (firmado).

(03/3.688/17)

